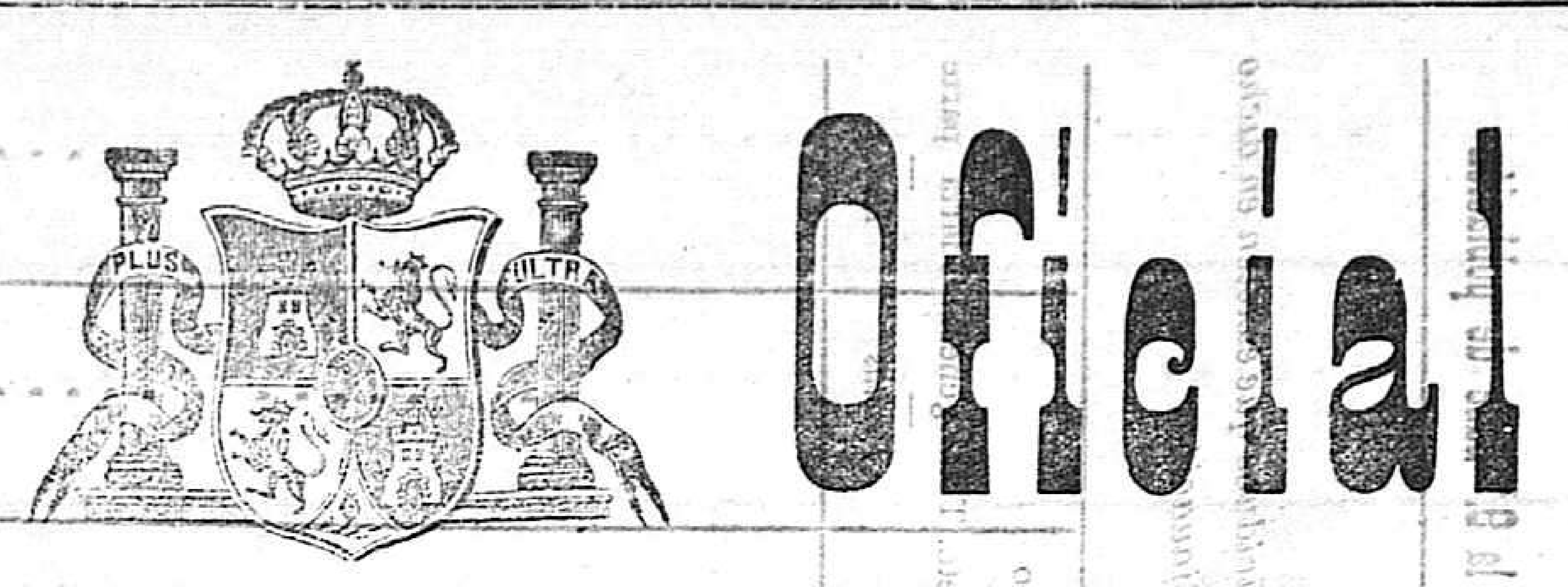
Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—**Rectificación.**

En la convocatoria á la Diputación provincial, publicada en el número de este «Boletín» correspondiente al dia de ayer, aparece, por error de imprenta, como dia señalado para la reunión, el 8 del corriente en vez del 9, equivocación que se rectifica por el presente anuncio á los efectos oportunos.

Orense 2 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Leopoldo Riu Casanova

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S. en 25 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Febrero corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lérida, decretada por el Gobernador de la provincia en 25 de Enero último.

En 21 de Junio de 1897, el Gobernador reclamó al Alcalde varios documentos relacionados con la gestión municipal, y de ellos aparece: que la Junta municipal, en sesión de 4 de Junio de 1897, á la que asistieron solo dos vecinos como asociados, acordó que se recaudas por administración, si la agremiación y la venta libre porsubasta no daban resultados, los consumos sobre alcoholes, no obstante estar contratado con el gremio de fabricantes por 10.800 pesetas al año, si bien dicho contrato podía rescindirse previa denuncia con tres meses de antelación, de lo que resultó una baja de 3.734 pesetas en los ingresos de 1897-98; que el Ayuntamiento, en 21 de Noviembre de 1897, decretó el arriendo de los consumos sobre la sal directa y exclusivamente con tres industriales, uno de ellos en representación también de otro, según acta formada en 4 de Diciembre siguiente, sin que se convocase al gremio ni se le diese á conocer tal arriendo, que comprende desde 1.º de Diciembre de 1897 hasta el 30 de Junio de 1902:

Que se construyeron sin subasta las Escuelas públicas, dividiendo el gasto en se ciones para dar trabajo á los jornaleros:

El gasto fué de 31.303 pesetas y 77 céntimos:

Que el Ayuntamiento, en 13 de Enero de 1898, acordó tomar á su cargo, por administración, la explotación de los bailes del Entoldado, durante el Carnaval, destinando sus productos á los gastos que ocasionaran las ferias y fiestas del siguiente Mayo; que suprimidas éstas, entraron los productos en las Cajas municipales, sin las formalidades debidas, elevándose la sums á 4.917'90 pesetas, y los gastos á 2.872 con 18 céntimos, es decir, un producto de 2.045 con 72 céntimos:

Que la Corporación, en 17 de Febrero de 1898, aprobó una proposición del Presidente, según la cual debía coronarse la cerca, en el paseo público de los Campos Elíseos, con piedra picada, después de estar ya terminada la cerca de hormigón, y después se continuó la obra con más gastos y por administración, apareciendo estos gastos como de 1.700 pesetas, pero habiendo indicios suficientes para creer que sólo la verja de hierro importa esta cantidad:

Que con motivo de expediente instruido contra el fontanero municipal, el Ayuntamiento dejó de dar conocimiento á los Tribunales de justicia de que herramientas y útiles de aquel se habían empleado en obras particulares, utilizándose en las mismas los trabajos del fontanero pagado por el Municipio, quien dotaba de mayor cantidad de agua que la debida las casas en que así trabajaba.

Que desde 1.º de Julio de 1897 hasta 20 de Diciembre de 1898 se han celebrado 114 sesiones, faltando la mayoría de los Concejales.

Que el mismo Ayuntamiento adeuda considerables cantidades por contingente provincial para atenciones de la cárcel de partido y construcción de la misma, á saber: 726.952 pesetas con 80 céntimos por el primer concepto, y 140.268 con 51 por el segundo, viéndose precisada la Diputación provincial á embargar el 25 por 100 de los ingresos municipales para poder ir realizando los créditos.

Dada audiencia á los Concejales, éstos, exceptuando cinco que no concurrieron, manifestaron que convocado el gremio de alcoholes para que se fijase en 12.000 pesetas en vez de 10.000 el encabezamiento por el cual contribuían por el cupo de consumos, ofrecieron expontáneamente contribuir con 15.000; que á los dos días manifestaron no estar conformes con la cuota que se les había asignado en el reparto hecho por los mismos; y que por eso el Alcalde y la Comisión, considerando fracasado el concierto, optó por el sistema de administración por recaudación directa; que á pesar de haber convocado á todos los industriales, solo se presentaron tres que tienen concierto con el Ayuntamiento; que en virtud de que la Corporación municipal es arrendataria á la Hacienda del cupo de consumos por contrato que tiene otorgado, subrogándose en sus derechos y obligaciones por lo que se refiere á la recaudación de consumos, entendió que no era requisito indispensable la autorización de la Hacienda para llevar á efecto el encabezamiento ó concierto gremial.

Que venía permitiéndose por la Superioridad que el Ayuntamiento tuviese á su cargo la empresa del *Entoldado* en los festejos de San Anastasio; que las circunstancias críticas del país impidieron su celebración, y que por eso ingresaron los fondos en las Cajas municipales.

Respecto á la cerca del paseo público, dijeron que el aumento de gastos se había verificado por cantidades pequeñas que no llegaban al tipo de las que exigen la subasta pública, y teniendo en cuenta que sin estas obras no podían conservarse el paseo, y que por igual razón se puso la verja, no de lujo, sino de mera conservación del paseo público, expuesto á desperfectos por lindar con una carretera.

Respecto á la responsabilidad del fontanero, que no siendo unánime la opinión de los Concejales sobre su conducta, se creyó bastante pena separarle del empleo, sin pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Que la falta de asistencia á las sesiones se debe á enfermedades de los Concejales ó de sus familias, que no es costumbre probar documentalmente y que tal vez no requieren asistencia de Facultativo.

Teniendo en cuenta el Gobernador que los acuerdos referidos lesionan intereses públicos y particulares, y que algunos actos pudieran revestir caracteres de delito, suspendió en sus cargos á los Concejales, nombrando en su lugar á otros interinos, que tomaron posesión en 30 de Enero último.

La Sección correspondiente en ese Ministerio consideró justificada la providencia de dicha Autoridad, y que debía pasarse el tanto de culpa á los Tribunales.

Visto este expediente:

Considerando que los cargos dirigidos á los Concejales de Lérida, y no desvirtuados por sus explicaciones en la audiencia que se les ha concedido, prueban negligencia en la gestión de los intereses que les están confiados, por la falta de asistencia á las sesiones y omisión de los requisitos legales para la contratación de obras públicas, y que algunos de estos cargos, no satisfactoriamente contestados, pudieran revestir caracteres de delito:

La Sección es de parecer que procede aprobar el acuerdo del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepó.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta núm. 54.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Carballino — Consta de 3.233 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 4.ª								
		Sres. don:								
1	5	Domingo Parrondo	Carballino	Ferretería	165'00	26'40	191'40	11'48	»	»
2	»	Ramón Villanueva	Idem	Idem	165'00	26'40	191'40	11'48	»	»
		Clase 5.ª								
3	1	Casino Recreativo	Idem	Café	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
4	8	Alfonso Hugalde	Idem	Tejidos	132'00	21'12	153'12	9'18	»	»
5	»	Antonia Rodríguez Quesada	Idem	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
6	»	José Martínez	Idem	Idem	132'00	21'12	153'12	9'18	»	»
7	»	José María Beltrán	Idem	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
		Clase 8.ª								
8	8	Francisco Mozo	Idem	Mercería	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
9	»	Paulino Cota	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'60	»	»
10	»	Bernardina Taboada	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
11	»	Carolina Alanis	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'60	»	»
12	»	Pedro Morete	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
13	»	Pablo García	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'60	»	»
14	11	Antonia Rodríguez viuda de Juan Rodríguez	Idem	Comestibles	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
15	»	María Mosquera	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'60	»	»
16	21	Marcial Romero	Idem	Vendedor sombreros	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
17	30	Saturo Rey	Idem	Idem cera	66'00	10'56	76'56	4'60	»	»
		Clase 9.ª								
18	9	Angel Rodríguez Fernández	Idem	Taberna	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
19	14	Pedro López ó viuda	Idem	Vendedor de jergas	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
20	»	Humbelina Rodríguez Valeiras	Idem	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Clase 10.								
21	1	José Pereira Rodríguez	Idem	Cuchillos y navajas	34'00	5'44	39'44	2'37	»	»
22	»	Eduardo Gómez Cervela	Idem	Idem	34'00	5'44	39'44	2'37	»	»
		Clase 11.								
23	6	Camilo González	Idem	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
24	»	Manuel Valeiras	Idem	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
25	»	Hipólito Alvarez Pereira	Idem	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
26	»	Pablo García Paniagua	Puerto	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
		Clase 12.								
27	1	Camilo Pereira	Carballino	Bodegón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
28	»	Bernarda Francisco	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
29	»	Valentín Fernández	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
30	»	José Sobrino	Idem	Figón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
31	5	Benito Muñoz	Idem	Tablagero	20'00	3'20	23'20	1'40	»	»
32	»	Andrés Seisdedos	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»

33	5	Tomás C. Mosquera	Carballino	Tablajero	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
34	8	Benito da Vila Vilas	Señorín	Taberna	20'00	3'20	23'20	1'40	»	»
35	»	Manuel Rodríguez	agra	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
36	»	Vicente Veiga	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
37	9	Luis Torrado	Carballino	Aceite y jabón	20'00	3'20	23'20	1'40	»	»
38	»	Manuel Rodríguez Alvarez	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
		Tarifa 2.ª			2.112'00	337'92	2.449'92	146'49		
39	1	Francisco Mozo	Idem	Habilitado de clases pasivas	14'78	2'36	17'14	1'03	»	»
40	3	Arrendatario de arbítrios	Idem	Por 18.000 pesetas	108'00	17'28	125'28	7'51	»	»
41	81	Jesús G. Espinosa y compañía	Idem	Aguas minerales	137'50	22'00	159'50	9'57	»	»
42	»	Tomás González ó herederos	Idem	Idem	137'50	22'00	159'50	9'57	»	»
43	111	Casino Recreativo	Idem	Villar en sociedad	34'00	5'44	39'44	2'37	»	»
44	»	Arturo Fraga ó viuda	Idem	Idem	34'00	5'44	39'44	2'37	»	»
		Tarifa 3.ª			465'78	74'52	540'30	32'42		
45	119	Alfonso Hugalde y compañía	Idem	Fábrica aserrar maderas una sierra sin fin ó de cinta diámetro 70 centímetros	87'50	14'00	101'50	6,09	»	»
46	»	Manuel Fraguas	Idem	Idem de 55 idem	68'75	11'00	79'75	4'79	»	»
47	178	Ramón Laforet	Idem	Idem luz eléctrica con la producción anual de 47 kilowats.	320'00	51'20	371'20	22'27	»	»
48	193	Benito Arancey	Torrón	Idem curtidos	34'00	5'44	39'44	2'36	»	»
49	399	Eladio Fernández	Carballino	Dos piedras molino harinero en presa menos de 3 meses para todos granos	26'00	4'16	30'16	1'81	»	»
50	»	Joaquín Rodríguez ó herederos	Idem	Idem	26'00	4'16	30'16	1'81	»	»
51	»	Carlos González ó herederos	Idem	Idem para maíz y centeno	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
52	»	Juan Antonio Prieto	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
53	»	Juan Gil	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
54	»	Pedro Pinal	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
55	»	Antonio Pereira	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
56	»	Herederos de José Pérez	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
57	»	Tomás C. Mosquera	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
58	»	Bernardo Castro	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
59	»	Francisco Rodríguez	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
60	»	Herederos de Juan Bernardo Fernández	Idem	Una id.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
61	410	Manuel González Prado	Idem	Chocolate á brazo	50'00	8'00	58'00	3'48	»	»
		Tarifa 4.ª			735'75	117'72	853'47	51'21		
		Orden civil								
62	7	Benigno Sieiro	Idem	Farmacéutico	56'00	8'96	64'96	3'90	»	»
63	»	Cesáreo López Pinal	Idem	Idem	56'00	8'96	64'96	3'90	»	»
64	13	Bernardo González	Idem	Agrimensor	58'00	9'28	67'28	4'04	»	»
65	»	Marcial Valeiras	Idem	Agrícola	58'00	9'28	67'28	4'04	»	»
		Orden judicial								
66	1	Cesáreo R. Valeiras	Idem	Abogado	97'60	15'61	113'21	6'79	»	»
67	»	Adolfo Ramos	Idem	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»	»
68	»	José A. Bernárdez	Idem	Idem	97'60	15'61	113'21	6'79	»	»
69	»	Lino Alvarez Alvarez	Idem	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»	»
70	»	Secundino R. Sieiro	Idem	Idem	97'60	15'61	113'21	6'79	»	»
71	»	Jesús García Espinosa	Idem	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»	»
72	»	Juan Taboada González	Orense	Idem	97'60	15'61	113'21	6'79	»	»
73	»	José Porras Menéndez	Idem	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»	»
74	4	Jesús Alfeirán Taboada	Carballino	Actuario	54'40	8'70	63'10	3'79	»	»
75	»	Camilo María Ramos	Idem	Idem	54'40	8'70	63'10	3'79	»	»
76	5	José A. Beránrdez	Idem	Notario	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
77	6	José Fumega	Idem	Procurador	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
78	»	Bernardo Castro	Idem	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
79	»	Maximino Prada	Idem	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
80	»	Tomás C. Mosquera	Idem	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
81	»	Maximino Alvarez	Idem	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
82	»	Francisco Fumega	Idem	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
83	»	Miguel Castro Alvarez	Idem	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
84	10	Juez municipal	Idem	Juez municipal	44'00	7'04	51'04	6'06	»	»
85	11	Secretario de idem	Idem	Secretario	32'00	5'12	37'12	2'23	»	»
		Artes y oficios.—Clase 3.ª								
86	6	Camilo López ó viuda	Idem	Confitería	68'00	10'88	78'88	4'73	»	»
		Clase 7.ª								
87	50	Andrés Seisdedos	Idem	Corambrero	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»
88	55	Ramón Guillén	Idem	Carpintero	18'00	2'88	20'88	1'26	»	»

89	81	Manuel Souto Varela	Carballino	Herrero	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»
90	102	Feliciano Godás ó viuda	Idem	Relojero	18'00	2'88	20'88	1'26	»	»
91	102	José López Rodríguez	Idem	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»
92	104	Manuel Calvo	Idem	Zapatero	18'00	2'88	20'88	1'26	»	»
93	104	Laureano Agra	Idem	Idem	18'00	2'88	20'88	1'26	»	»
					1.945'20	311'23	2.256'43	135'39	»	»
				Resumen						
				Importa la 1.ª tarifa	2.112'00	337'92	2.449'92	146'99	»	»
				Idem la 2.ª	465'78	74'52	540'30	32'42	»	»
				Idem la 3.ª	735'75	117'72	853'47	51'21	»	»
				Idem la 4.ª	1.945'20	311'23	2.256'43	135'39	»	»
				TOTAL	5.258'73	841'39	6.100'12	366'01	»	»

Importa esta matrícula las figuradas 6.992 pesetas anuales.—Carballino 8 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ernesto Cela.—El Secretario, Francisco Fumega.—Don Francisco Fumega Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Carballino.—Certifico: que la matrícula precedente estuvo de manifiesto al público en la Secretaría de mi cargo por término de 10 días sin que contra ella se haya formulado reclamación alguna.

Y para que conste firmo la presente, visada por el señor Alcalde en Carballino 23 de Junio de 1898.—Francisco Fumega.—V.º B.º El Alcalde, Ernesto Cela.

AYUNTAMIENTOS

Don Feliciano Mosquera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Teijeira.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento, correspondiente al día 8 de Enero último, que obra en el libro correspondiente, se adoptó el siguiente

Acuerdo:—«Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1899 á 1900, por la Comisión especial de este Municipio; y

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones, que comprende dicho presupuesto, encuéntranse en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de localidad, que se establecen para atender á aquéllos:

Resultando que los gastos consignados, superan en la cantidad de 2.263 pesetas 22 céntimos á los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad, en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos:

Resultando que revisadas las partidas del presupuesto, no ha sido posible reducir los gastos, ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros, sinó haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada:

Resultando que en el presupuesto de referencia, no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito por las dificultades que su planteamiento ofrecería, y en todo caso por estimarse su rendimiento, poco menos que nulo:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos en que se consigne ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompañarse precisamente los expedientes instruídos para reclamar la autorización para cobrarlos.

En presencia de la ley municipal vigente, Reales órdenas de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1898, el Ayuntamiento acuerda:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el inmediato ejercicio de 1899 á 1900.

2.º Aprobar así mismo la tarifa de arbitrios, que, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde, en su día, la Junta municipal ha de proponerse al Gobierno, para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendido en la general del impuesto de consumos.

3.º Que se anuncie la exposición al público por término de quince días, del referido proyecto de presupuesto en la Secretaría de esta Corporación á los efectos del artículo 146 de la ley municipal vigente.

4.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al púúlico, por término de diez días en los sitios de costumbre la aludida propuesta, remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Gobernador civil, para que la haga insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y

5.º Que trascurridos los plazos oportunos, se someterán juntos á la aprobación de la Junta municipal, dichos proyecto de presupuesto municipal y expediente de arbitrios, á los efectos procedentes.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el señor Alcalde, en la Teijeira á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Feliciano Mosquera.—V.º B.º, Francisco Ojea.

El infrascrito Secretario certifico: Que en el proyecto de presupuesto municipal ordinario, á que se contrae este expediente, en el capítulo 9.º de Ingresos «Recursos legales para el déficit», art. 5.º, se halla consignada la cantidad de dos mil doscientas sesenta y tres pesetas veintidos centimos, por concepto de arbitrios extraordinarios á imponer sobre los artículos siguientes:

Artículos	Unidades	Precio medio — Pesetas	Arbitrio — Pesetas	Consumo calculado durante el año — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal métrico	2'00	0'34	6.656'00	2.263'04
				TOTAL	2.263'04

Y en cumplimiento de lo acordado por el señor Alcalde en providencia fecha de hoy, expido la presente, visada por dicho señor, en la Teijeira á veintisei de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. —Feliciano Mosquera.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Ojea.

Trives

El apéndice al amillaramiento que debe servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del mes de Marzo próximo, con el fin de que los contribuyentes le examinen y puedan aducir las reclamaciones determinadas en el Reglamento del ramo.

Puebla de Trives 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Mosquera.

Viana del Bollo

Conforme á lo prevenido en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde el primero hasta el quince de Marzo próximo, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice del amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, hecho en virtud de las variantes solicitudes por los contribuyentes, que pueden enterarse de dicho documento y hacer las reclamaciones de agravios absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Viana del Bollo 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Barco

Formado el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de territorial del próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes examinar dicho documento, y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Barco 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Gayoso.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que desde 1.º al 15 de Marzo próximo, ambos inclusive, se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, el apéndice de todas las alteraciones verificadas en la riqueza rústica de este término y que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento del inmediato año económico de 1899 á 900, durante cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que se presenten.

Celanova 28 de Febrero de 1899.—Lino Velo.

IMPRENTA DE A. OTERO